

# Boletín



# Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se en fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 »  
 A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

### Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. . . . . 0.50 Ptas.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 80 de 21 Marzo.)

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA

BELLAS ARTES

#### Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Valladolid la plaza de Catedrático de la asignatura de Historia natural y Fisiología é Higiene, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado asignatura igual á la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Marzo de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

Se halla vacante en la Escuela Pericial de Comercio de León la cátedra de Inglés dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que ha de proveerse en el turno de oposición entre Auxiliares, á que corresponde,

con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el art. 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, modificado por el de 15 de Julio de 1921; en la Real orden de 18 de Diciembre de 1919, ó en el artículo 28 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio en el improrrogable plazo de sesenta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifique su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en la oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma establecida por el expresado Reglamento y por el Real decreto de 24 de Enero de 1916.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Febrero de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

(«Gaceta» núm. 63 de 4 de Marzo.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia á oposición libre la provisión de una plaza de Profesor auxiliar con destino á las enseñanzas de Gramática y Caligrafía de la Sección de Artes y Oficios, vacante en la Escuela de Jaén, con el sueldo ó gratificación de 1.500 pesetas anuales.

Los ejercicios de oposición se verificarán en la Escuela Industrial y de Artes Oficios de Jaén, en la forma que previene el Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Para ser admitido á la oposición es requiere ser español, haber cumplido veintitún años de edad y no hallarse incapacitados para ejercer

cargos públicos, poseer el título de Doctor ó Licenciado en Facultad cuyos estudios se relacionen con los que á la vacante corresponden, el de Ingeniero, Arquitecto ó el de Perito en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas Industriales. Serán igualmente admitidos, aunque no tengan ninguno de los expresados títulos, los Profesores auxiliares de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficio que hayan obtenido sus cargos por oposición ó concurso y con destino á enseñanzas del mismo carácter que la plaza vacante.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, siendo excluidos los aspirantes cuyas instancias se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Febrero de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

(«Gaceta» núm. 52 de 21 de Fbre.)

## Segunda sección

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 788.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS

de la PROVINCIA DE MURCIA

#### Automóviles.

Don Manuel Miralles Santacruz, ha presentado en este Gobierno instancia do comentada solicitando autorización para establecer un servicio público para viajeros entre Murcia, Ormaiztegui y Callosa.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á los efectos prevenidos en el apartado c) del art. 3.º del Reglamento de 23 de Julio de 1918.

Murcia 21 de Marzo de 1923.

El Gobernador,  
 Enrique Isaba.

Número 761.

### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.749.

El Ingeniero Jefe de este Distrito minero,

Hago saber: Que por D. Federico Rodríguez Belza, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 3 del actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *San Federico*, de mineral de plomo, sita en término de Murcia y en el paraje llamado Barranco del Gordo, diputación de la Albarca, en terreno franco; y lindando con las minas «Virgen del Carmen» y «La Luna»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo SE. de la mina «Virgen del Carmen»; y desde él se medirán en dirección N. magnético 300 metros fijándose la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª E. 300; 2.ª á 3.ª S. 400; 3.ª á 4.ª O. 100; 4.ª á 5.ª S. 100; 5.ª á 6.ª O. 500; 6.ª á 7.ª N. 200, y 7.ª á punto de partida E. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 15 de Marzo de 1923.—Francisco Ferrer.

## Tercera sección

Número 791.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial.

MES DE MARZO

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la circular de la Dirección de Administración local, fecha 1.º de Junio de 1886 sobre reformas en la contabilidad.

Ptas. Cts.

Capítulo 1.º A Personal. 7920 10  
 Administración provincial. B Material. 1170 31

## Quinta sección

Número 2.278.

# ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

## DE LA

### PROVINCIA DE MURCIA

	Pts.	Cts.
Idem 2.º—Servicios generales..	4922	23
Idem 3.º—Obras obligatorias..	82	49
Idem 4.º—Cargas..	2821	93
Idem 5.º—Instrucción pública..	10783	27
Idem 6.º—Beneficencia...	56856	25
Idem 7.º—Corrección pública..	5089	25
Idem 8.º—Imprevistos..	833	37
Idem 9.º—Nuevos establecimientos..		
Idem 10.º—Carreteras..	170	43
Idem 11.º—Obras diversas..		
Idem 12.º—Otros gastos..	4459	66
Idem 13.º—Resultas..	50000	
<b>TOTAL general.</b>	<b>145109</b>	<b>83</b>

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de ciento cuarenta y cinco mil ciento nueve pesetas ochenta y tres céntimos. Murcia 21 de Febrero de 1923.—El Contador de fondos, José García Villalba.—V.º B.º: El Presidente, Escribano.

Sesión de 5 de Marzo de 1923.

La Comisión acordó su aprobación y que se publique en el *Boletín Oficial* según está prevenido.—El Secretario accidental, Balboa.

#### Cuarta sección.

Número 653.

Don Federico Torres Simó, Comandante de Infantería, Juez permanente de esta plaza, é instructor de exhorto dimanante de causa que en Melilla se sigue contra el soldado de la Brigada Disciplinaria Angel Navarro Hernández, por el delito de desertión, que ha sido declarado inútil por demencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Navarro, padre del citado soldado ó persona de su familia que lo tenga reclamado, para que en el plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia de Murcia, comparezcan en este Juzgado, sito en el Cuartel del Rey de esta plaza, con el fin de notificarles la resolución habida en la causa antes citada.

Cartagena 6 de Marzo de 1923.—Federico Torres.

Número 778.

#### REQUISITORIA

Soriano Sánchez Juan Antonio, hijo de Antonio y de Agustina, natural de Beniján, (Murcia), de veinticinco años de edad, soltero, con instrucción, de estatura 1 metro 585 milímetros, de pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial, producción buena y señas particulares no tiene, el cual se encuentra procesado por el delito de desobediencia, comparecerá en el término de treinta días á contar desde la publicación de la presente, ante el Capitán de Infantería, Juez permanente de esta Comandancia General, D. Ricardo Fajardo y Aliendo, domiciliado en la calle de Prim núm. 21, 2.º piso, de esta Plaza, bajo apercibimiento que de no verificarlo, en dicho plazo, será declarado rebelde.

Melilla 4 de Marzo de 1923.—El Capitán Juez, Ricardo Fajardo.

RELACION nominal de los industriales declarados fallidos en los años y trimestres que se expresan y se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158 y 180 del vigente Reglamento del ramo y en el 59 del de Recaudación, según el cual deberán cesar de hecho en las relacionadas industrias, y si no lo hicieren serán considerados defraudadores de la contribución industrial, como comprendidos en el caso 2.º del art. 172 del ramo, y se dará conocimiento de la desobediencia á los Tribunales de justicia.

Número de los recibos	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	Local del ejercicio.	Importe del débitos. Pts. Cts.
<b>CARTAGENA</b>				
<b>Cuarto trimestre 1920-21</b>				
83	María Bolaña Sabater.	Quinqués.	J. Costa.	338 87
110	José Sánchez Domenech.	Vinos y aguardientes.	Osuna.	228 70
130	Antonio García Ferrer.	Cerveza.	Cuatro Santos.	134 45
132	Francisco Pérez Segado.	Id.	Id.	134 45
133	Domingo Alhambra.	Id.	Villamartin.	134 45
143	Daniel Pedreño.	Comestibles	Angel.	225 22
136	Antonio García García.	Carnes frescas.	Serreta.	134 45
152	Eduardo Otón Santos.	Comestibles.	Id.	225 22
159	Luis Fuenmayor Diaz.	Café económico.	Mayor.	134 45
160	Serafin Martínez Zaplana.	Id.	Honda.	134 45
166	Francisco Cerezo Laencina.	Vinos.	General Aznar.	222 34
167	Mariano Aguilar.	Id.	Honda.	222 34
175	José Parra Moreno.	Id.	Villamartin.	225 22
177	Rosendo Espejo.	Id.	Caridad.	225 22
191	Francisco Vázquez Madrid.	Cal y cemento.	Maestranza.	103 95
197	José Antonio Cobacho.	Cervecería.	Aurora.	83 16
198	Antonio Segura Giménez.	Id.	Aire.	83 16
199	Eladio Candel Romero.	Id.	San Diego.	83 16
201	Ginés Navarro Navarro.	Parador.	Carmen.	83 16
211	Santiago Ruiz Albaladejo.	Abacería.	San Cristóbal.	138 60
214	Agustín Sánchez Sarabia.	Id.	Ignacio García.	138 60
215	Francisco Carrión Sánchez.	Id.	Serreta.	138 60
221	Rosario Carrión Sánchez.	Id.	Medieras.	138 60
231	Francisco Carrión.	Bollos.	San Fernando.	58 21
237	José María López Carretero.	Bodegón.	San Diego.	75 07
242	Antonio Nieto Agüera.	Id.	Carmen.	75 07
246	Florencio Ortiz González.	Id.	San Fernando.	77 96
249	Constantino Segado.	Id.	B. Azules.	77 96
254	Fernando Almela.	Id.	Cuatro Santos.	77 96
256	Gabriel Soto Bobadilla.	Id.	Angel.	41 58
259	Petra Centellas.	Id.	Carmen.	43 31
262	José Jarque García.	Id.	Santa Florentina.	41 58
263	Hermenegildo Gómez.	Id.	Caridad.	75 07
272	Francisco Conesa García.	Id.	Villamartin.	43 31
281	Eduardo Gallardo Martínez.	Café económico.	M. Francés.	75 07
284	Rafael Pomares.	Id.	Aurora.	43 31
288	Juan Fernández Baños.	Id.	San Vicente.	75 07
291	Enriqueta Pérez Santandreu.	Id.	Id.	75 07
299	Miguel Piña Morera.	Id.	Ignacio García.	46 45
306	Antonio Murcia.	Carbón.	Ciprés.	63 52
310	Pedro Ortiz Molero.	Id.	Morería.	40 40
313	Afonso Jodar Collado.	Id.	Canales.	40 40
289	Juan Merced Borrás.	Café económico.	San Vicente.	51 97
395	Miguel López García.	Cacharrería.	Carmen.	51 97
683	Antonio Pérez González.	Pastelería.	Duque.	232 85
801	Manuel Giménez Emilio.	Hojalatería.	Carmen.	40 19
1775	Mariano López Sánchez.	Un carro.	Ciprés.	13 72
328	Pedro Navarro Barcelona.	Casa huéspedes.	Roldán.	41 59
329	Juan Ramón Vega.	Id.	Duque.	41 59
330	Enrique Pallarés López.	Id.	P. Vergara.	41 59
339	Diego Cánovas Ruiz.	Id.	P. Murcia.	75 28
340	Olegario León Ortega.	Tablajero.	Id.	16 12
341	Ignacio Vidal Martínez.	Id.	Id.	82 »
348	Alejandro Catalán Gil.	Id.	San Fernando.	82 »
351	Antonio Ruiz Pifas.	Id.	Santa Florentina.	41 58
353	José García Ayala.	Id.	Herrero.	41 58
361	Manuela Cieu.	Taberna.	Sagasta.	72 19
362	Rosario López Gómez.	Aceite y vinagre.	Saura.	43 31
363	José Vicente Ruiz.	Id.	Honda.	72 19
365	Máximo Paredes.	Id.	B. Azules.	72 19
366	Angel Gómez Argüelles.	Id.	Santa Florentina.	72 19

(Se continuará)

Número 785.

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

de la

PROVINCIA DE MURCIA

## Circular sobre formación de padrones de cédulas personales para 1923.

El artículo 26 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, modificado por Real decreto de 4 de Abril de 1919, dispone que los padrones se formen en el mes de Enero, esta Administración de Contribuciones llama la atención de los Ayuntamientos de la provincia, no comprendidos en la ley de 3 de Agosto de 1907 y muy particularmente de los Sres. Alcaldes, para que sin demora procedan a dar cumplimiento a este servicio, debiendo atenderse para ello a las prevenciones comprendidas en la circular de la Dirección general de Contribuciones de 15 de Febrero último que a continuación se insertan.

«De las confrontaciones hechas entre el Censo vecinal, los documentos cobratorios de territorial, industrial, carruajes de lujo y otros, de cada Ayuntamiento, con los padrones respectivos de cédulas personales, se deduce, con evidencia, en algunos casos verdaderamente incomprensible, que el número de los individuos incluidos en los padrones de cédulas resulta inferior al que, según el primero de los antecedentes citados, el Censo, deberían contener, y también que las clasificaciones de las cédulas señaladas a los individuos que, a la vez, están incluidos en uno ó varios de los documentos de las otras contribuciones citadas no se ajustan a las clases que reglamentariamente, por la cuantía del tributo, les corresponden, conforme a la Tarifa número 1 de la Instrucción vigente, no obstante las minuciosas prevenciones que la misma y las disposiciones posteriores contienen a ese fin. También se observa que, en muchos casos, se prescinde del alquiler que se satisface por las viviendas, cuando esta base representaría una clasificación mayor que la de cuotas de contribución, sueldos ó haberes personales.

En distintas ocasiones se ha intentado establecer nuevos procedimientos de investigación de los hechos que determinan la clasificación, para acomodar a ellos el señalamiento de la cédula correspondiente; pero el excesivo personal que sería necesario, y lo costoso del material indispensable, detuvieron la realización del último de esos propósitos, que estaba acertadamente en caminado.

Al presente, pretende esta Dirección, sin renunciar á otros medios más eficaces, cuando puedan arbitrase recursos para ello, utilizando solamente los elementos de personal de que ahora dispone y la colaboración que pueda aportar, el de la investigación de los tributos, incrementar los ingresos de este concepto en la medida, por lo menos, que lo faciliten los otros documentos cobratorios obrantes en las Administraciones provinciales.

A ese efecto, deberán examinarse los padrones, repartimientos y matrices aprobadas, por el personal que accidentalmente pueda V. S. destinar del de esa dependencia y el que le facilite la Delegación; y teniendo en cuenta la escala gradual de las cédulas, agrupando en una expresión numérica los contribu-

yentes incluidos en los citados documentos que, por la cuantía de sus cuotas del Tesoro, les corresponda cédula de la misma clase, se formará una relación demostrativa, por cada Municipio, del número de contribuyentes que deben figurar en su respectivo padrón, con cédulas desde las de 10.<sup>a</sup> clase á la de 1.<sup>a</sup> ó especial, en relación con las cuotas de contribución que tiene señaladas en los otros documentos cobratorios.

Formados esos estados ó relaciones por pueblos, en los que se habrá referido, el contribuyente que en ellos se repita, á un solo caso, al cual se le habrá acumulado en una sola expresión la cifra de los diversos tributos con que figura, se tendrá un elemento de examen para los padrones de cédulas, que podrá anular el absurdo fiscal, frecuentemente observado, de que, existiendo muchos contribuyentes á quienes corresponde, por uno ó varios tributos, satisfacer cédula de la clase 1.<sup>a</sup> ó especial á la de 10.<sup>a</sup>, sóamente figuren en los padrones muy contados contribuyentes á quienes se les ha señalado cédulas superiores á la de dicha clase 1.<sup>a</sup>, y aun más raros los que ascienden á las clases más altas.

Una vez que se obtengan esas relaciones, que habrán de repetirse con documentos de cada año económico, se procederá al examen de los padrones de cédulas conforme á las siguientes reglas:

1.<sup>a</sup> Con ese antecedente á la vista se revisará su respectivo padrón, comprobando:

a) Si el recargo municipal señalado á los contribuyentes es igual al tanto por ciento acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal, según la certificación obrante ya en la Administración, expedida por el Secretario y visada por el Alcalde, de la sesión en que se tomara el acuerdo;

b) Si el número de contribuyentes es el que corresponde de todos los mayores de catorce años, según el Censo últimamente aprobado, y si están debidamente justificadas las bajas ocurridas en el mismo que reducen el número de esos contribuyentes, con las certificaciones modelos 12 y 13.

2.<sup>a</sup> Respecto de la clasificación, se examinará primeramente si aquellos á quienes se comprende ó señale cédula de la clase 11.<sup>a</sup>, que también tiene carácter de especial y es aplicable solamente á sirvientes ó jornaleros, les corresponde esa clasificación, según la casilla del padrón que expresa esa cualidad, y si están comprendidos como contribuyentes en otro documento ó pagan alquiler mayor de 250 pesetas anuales, excluyendo los que no se encuentren en las condiciones reglamentarias para ser clasificados como tales jornaleros ó sirvientes, y obligando al Ayuntamiento á la nueva clasificación que les corresponda por esos otros motivos.

En segundo lugar, si los familiares del cabeza de familia, á quien esté bien señalada á la cédula de la clase citada, les corresponde, por otra circunstancia propia, obtener cédula de clase superior, haciendo en su caso los mismos reparos. Y este particular se examinará también en las clasificaciones de todos los contribuyentes comprendidos en el padrón.

3.<sup>a</sup> Que el número de contribuyentes que habrá de figurar necesariamente en el padrón con cédula de 10.<sup>a</sup> clase en adelante, hasta la de 1.<sup>a</sup> ó especial, habrá de ser igual al de contribuyentes por otros conceptos, con exclusión de los hacendados no vecinos, más el número

de los que perciben rentas, sueldos, pensiones, jubilaciones ú otros emolumentos y los que paguen por el alquiler de sus viviendas cantidad superior á 250 pesetas anuales. Cuidando escrupulosamente que la cédula señalada en cada caso sea la que corresponda por la cuantía de la tributación de todos conceptos, por la de retribución personal acumulada si fuesen varias, por las rentas ó por el alquiler de las viviendas.»

Murcia 15 de Marzo de 1923.—El Administrador de Contribuciones, José S. Pizana.

Número 1.971.

Edicto para notificar el segundo grado de apremio á desconocidos y ausentes.—Provincia de Murcia.—Zona 8.<sup>a</sup>—Término municipal de Murcia.—Rústica.—Tercer trimestre de 1920-21.

Don Francisco Guijarro Wafar, Agente Recaudador de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 16 de Julio, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Cañadas.

Pedro Muñoz Munuera, 5'01 pesetas.

Corvera.

Antonio León Soler, 2'10 pesetas.  
Agustín Soto Conesa, 2'91.  
Carmen Perelli, 2'10.  
Concepción López Soto, 3'78.  
Fernando Gallego Navarro, 5'24.  
Francisco Sánchez Velasco, 16'08.  
Felipe Pérez Ruiz, 5'82.  
Francisco García Solano, 2'62.  
Felipe Ramos, 4'66.  
Francisco Serrano, 2'33.  
Felipe Gómez Osate, 2'33.  
Francisco León Marcos, 2'99.  
Francisco Aparicio, 6'75.  
Francisco Tovar Avilés, 6'64.  
Bartolomé López, 2'62.  
Isabel Muñoz Soto, 5'24.  
Isabel Ramón, 2'33.  
José Hidalgo, 3'26.  
José López, 6'99.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párra-

fos 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Murcia 21 de Marzo de 1921.—El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

Número 1.420.

Provincia de Murcia.—Zona 8.<sup>a</sup>—Término municipal de Murcia.—Diputaciones.—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1921-22.

Don Francisco Guijarro Wafar, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda pública por el concepto urbana y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 16 de Julio pasado, la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Esparragal

Asunción Alemán, 4'17 pesetas.  
María Bernabé Agosto, 2'12.  
Francisco Correas, 2'33.  
José Egea Reina, 2'67.  
Román Fructuoso, 1'67.  
Juan Pedro García, 2'23.  
Pedro López Pérez, 2'67.  
Blas Martínez Gil, 1'67.  
El mismo, 1'66.  
Francisco Marín, 2'55.

J. Viejo.

Antonio Hidalgo, 2'67 pesetas.  
Andrés Muñoz Pedro, 1'67.  
Teresa Vicente, 2'12.  
María Ballesta, 1'67.  
Juan Gómez, 1'89.  
Blas Pescador, 2'50.  
José Francisco García, 2'67.  
José Hernández Gil, 2'55.  
José Hellín Nicolás, 2'11.  
Matilde Serrano, 2'57.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento, insertándose á la vez en la «Gaceta

de Madrid» y en el Boletín Oficial de la provincia, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo.

Murcia 3 de Octubre de 1921.— El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

Sexta sección

Número 621.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA DE MURCIA

Nota detallada de jornales y materiales en las obras por administración que se expresarán y para las cuales, con carácter general, fué facultada la Alcaldía en sesión de 24 de Agosto de 1916 cuyas obras han sido ejecutadas mediante encargo de la misma Alcaldía por los maestros albañiles que se citarán, a saber:

Pts. Cts.

Table with 2 columns: Description of work and cost in Pts. Cts. Includes items like 'Obras para la reparación y arreglo de la cañería', 'Al dicho maestro Pedro González', etc.

Obras para la reparación de las aceras de la calle de los Omos, construcción de algunos trozos con el recorte del atrio parroquial, cuyas obras ha ejecutado el maestro albañil Sebastián González Cánovas, mediante igual encargo de la Alcaldía.

Pts. Cts.

Table with 2 columns: Description of work and cost in Pts. Cts. Includes items like 'Al dicho maestro albañil Sebastián González', 'Al mismo, por id. id. id.', etc.

Pts. Cts.

Table with 2 columns: Description of work and cost in Pts. Cts. Includes items like 'Al mismo, por otros seis jornales a 3 pesetas uno', 'Al mismo, por seis jornales a id. id.', etc.

Total de esta obra... 300 »

Cuyas cuentas respectivamente suscriben los expresados maestros alarifes y fueron sometidas al Ayuntamiento que las aprobó en sesión de 22 del actual, y de conformidad a lo acordado cumpliendo el artículo 166 de la ley Municipal, se publican a los efectos en el mismo prevenidos la presente nota, en Alhama de Murcia a 27 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Diego Vivancos.

Octava sección.

Número 246.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LORCA

Don Federico Campos y González Juez de primera instancia é instrucción de este partido.

Hago saber: Que la Junta para el expurgo de los legajos del archivo de este Juzgado en sesiones de 28 de Septiembre, 28 de Octubre, 28 de Noviembre y 28 de Diciembre últimos, acordó la declaración de inutilidad de los que a continuación se anuncian, cuyo acuerdo ha sido aprobado por la Sala de gobierno de la Audiencia Territorial.

A los efectos del art. 13 del Real decreto de 29 de Mayo de 1911, se hace público por medio del presente para que los que fueren parte en los aludidos asuntos ó sus herederos puedan recurrir dentro de los quince días siguientes a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia, ante la Sala de gobierno de la Audiencia Territorial de Albacete y en escrito razonado; previniéndose que de no hacerlo se considerará firme dicho acuerdo y se resolverá la destrucción por medio del fuego.

Dado en Lorca a veinticuatro de Enero de mil novecientos veintitrés.—Federico Campos.—El Secretario, Mariano García.

Asuntos cuya inutilidad ha sido declarada.

Año 1887.

Table with 2 columns: Description of case and year. Includes items like '1 Causa núm. 64, sobre amenazas a Gabriel Zaplana', '2 Idem núm. 136, sobre lesiones a Carmen Javaloy', etc.

6 Causa núm. 193, sobre contrabando.

Año 1886.

Table with 2 columns: Description of case and year. Includes items like '7 Causa núm. 49, sobre muerte de Encarnación Luquera', '8 Idem núm. 22, sobre lesiones a Cipriano Gimeno', etc.

Año 1887.

Table with 2 columns: Description of case and year. Includes items like '11 Causa núm. 49, sobre incendio en un almacén de esparto', '12 Idem núm. 43, sobre lesiones a Juan García Valero', etc.

Año 1889.

Table with 2 columns: Description of case and year. Includes items like '16 Causa núm. 180, sobre lesiones y disparos a Baldomero Ferrer', '17 Idem núm. 63, sobre suicidio de José Martínez Aicaráz', etc.

Año 1888.

Table with 2 columns: Description of case and year. Includes items like '19 Causa núm. 215, sobre amenazas a un empleado de consumos', '20 Causa núm. 171, sobre lesiones a Juan de Dios Más', etc.

Año 1885.

Table with 2 columns: Description of case and year. Includes items like '21 Causa núm. 159, sobre intrusión en la Facultad de Medicina y Farmacia', '22 Idem núm. 138, sobre daño en la cañería que conduce el agua potable a esta ciudad', etc.

Año 1886.

Table with 2 columns: Description of case and year. Includes items like '23 Idem núm. 162, sobre lesiones a Luis Maya Plazas', '24 Idem núm. 222, sobre lesiones a Antonio Jodar Romera', etc.

Año 1885.

Table with 2 columns: Description of case and year. Includes items like '25 Idem núm. 219, sobre lesiones a Felipe Periago Romera', '26 Idem núm. 95, sobre lesiones a Ramón de Sola Ruiz', etc.

Año 1886.

Table with 2 columns: Description of case and year. Includes items like '27 Idem núm. 126, sobre lesiones a Rafael Parra Martínez', '28 Idem núm. 8, sobre lesiones a Antonio Romera Miras', etc.

Año 1886.

Table with 2 columns: Description of case and year. Includes items like '31 Causa núm. 67, sobre lesiones a Antonio Abellán Llamas', '32 Idem núm. 145, sobre amenazas a Dolores Campos Sicilia', etc.

Año 1885.

Table with 2 columns: Description of case and year. Includes items like '33 Causa núm. 195, sobre lesiones a Juan Blaya Cano', '34 Idem núm. 201, sobre disparo de arma de fuego', etc.

Año 1885.

Table with 2 columns: Description of case and year. Includes items like '35 Idem núm. 210, sobre lesiones a Juan Ruiz Pedrero', '36 Idem núm. 183, sobre lesiones a Francisco Montalván Mula', etc.

Año 1885.

Table with 2 columns: Description of case and year. Includes items like '37 Idem núm. 77, sobre lesiones a Manuel Musso Perin', '38 Idem núm. 153, sobre lesiones menos graves a Luis Sánchez Rucerti', etc.

Año 1887.

Table with 2 columns: Description of case and year. Includes items like '39 Idem núm. 141, sobre lesiones a Miguel García García', 'Lorca fecha ut-supra.—García', etc.

Número 620.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE TETUAN (MARRUECOS)

Don Manuel Gandarias Blanco, Juez de primera instancia é instrucción de este partido.

Por la presente y como compren-

dido en el número segundo, artículo seiscientos diez y ocho del Código de Procedimiento Criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llame y emplaza a Fernando González Porta, profesión comerciante y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario número 94 del año 1922 que centra el mismo instruyo por el delito de estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y policía, procedan a la busca y captura del referido procesado y caso de ser habido lo trasladen a la cárcel de esta capital dándome cuenta de haberlo verificado.

Dada en Tetuán a veintitrés de Febrero de mil novecientos veintitrés.—Manuel Gandarias.—El Secretario Judicial, José Ballester.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.